

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 354

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2020-00255-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: JUAN CARLOS SOTO GONZÁLEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO(S)	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Guadalajara de Buga, 03 de agosto de 2021.

El(la) señor(a) JUAN CARLOS SOTO GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el Despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- No se cumplió con lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, pues si bien se aportó poder, revisado el mismo, se observa que no fue conferido a la abogada que presenta la demanda, pues aparecen otros nombres, sin que figure el de ella, y la firma se hizo sobre el nombre de abogado diferente. En tal virtud, se requiere que aporte nuevo poder.

Visto lo anterior, de conformidad con el art. 170 del CPACA, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe

remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b232976ce0c6d591f9d1adb6d07f7b45946a768a401f507f4ba1061bbe1794

Documento generado en 03/05/2021 11:22:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>